



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ACUERDO N°01

12 de abril de 2010

Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 23 del Reglamento Estudiantil de Postgrados del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los literales a) y d), del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, Acuerdo No. 12 del 14 de septiembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

1. Que en la Institución existe por Acuerdo No. 12 del 14 de septiembre de 2009, el Reglamento Estudiantil de Postgrados.
2. Que los Programas de Posgrado deben hacer relación a los campos de la técnica, de la ciencia, de la tecnología, de las humanidades, del arte y de la filosofía.
3. Que de acuerdo a la nueva realidad de los Programas de Posgrado en la Institución y la adopción clara de políticas sobre los mismos, es necesario reformar la normatividad vigente al respecto.
4. Que en el nuevo Reglamento Estudiantil de Postgrados, no se consideró la asistencia a los módulos en un porcentaje determinado como requisito necesario para la presentación de la evaluación final de una asignatura.
5. Que tampoco se consideró las instancias para el análisis de casos excepcionales que de acuerdo con el debido proceso deberían ser en primera instancia el Consejo de la Facultad respectiva y en segunda instancia el Consejo Académico.

En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adicionar un párrafo al artículo 23, que hace referencia a las calificaciones el cual quedará en los siguientes términos:

Carrera 48 N° 7-151 Avenida Las Vegas, El Poblado - Medellín - Colombia
Conmutador (574) 319 7900 - Fax 319 7985 / www.politecnicojic.edu.co



ARTÍCULO 23. Calificaciones. Las calificaciones de las evaluaciones académicas serán numéricas e irán de cero (0) a cinco (5), en unidades y décimas. Si en el cómputo de la nota definitiva resultan centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior cuando sean iguales o superiores a cinco (5). Si son inferiores a cinco (5) no se tendrán en cuenta.

La nota mínima aprobatoria de las asignaturas de Posgrado es de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO 1. En materia de calificaciones y sus efectos se observarán las siguientes reglas:

1. En caso de pérdida de un (1) módulo, el estudiante podrá repetirlo por una (1) sola vez. La Institución no se compromete a su programación en la misma cohorte.
2. Se podrá repetir solo un (1) módulo durante todo el desarrollo del Programa. En casos excepcionales cuando el módulo no se ofrezca, el Consejo de Facultad podrá autorizar una prueba de validación.
3. Cuando una prueba sea anulada por fraude se calificará con cero (0) y el profesor deberá informar al Comité General de Posgrado y éste informará al Consejo de Facultad para efectos disciplinarios.

PARÁGRAFO 2. Para la evaluación final de una asignatura es necesario que el estudiante haya participado por lo menos en el 80% de las actividades de la misma, pues de lo contrario la asignatura se cancela por inasistencia y la nota definitiva será de 0.00. Casos excepcionales serán definidos en primera instancia por el Consejo de la Facultad respectiva y en segunda instancia por el Consejo Académico.

ARTICULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO DÍEZ VILLA
Presidente Delegado en Funciones

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Directivo